

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 578.

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2023-00078-00
DEMANDANTE	CESAR EDUARDO OROZCO RODAS
DEMANDADO(S)	MUNICIPIO DE EL CAIRO -VALLE DEL CAUCA.
VINCULADOS	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MINISTERIO DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con la constancia secretarial y vencido el término de traslado y contestación del trámite por las entidades demandadas y la vinculadas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y de conformidad con la disponibilidad de agenda del Despacho, se procede a realizar la citación para la audiencia especial de pacto de cumplimiento, respecto de las partes y sus respectivos apoderados, si a ello hubiere lugar, y al señor Procurador Judicial Delegado ante este estrado judicial, la que será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial VIRTUAL dentro del presente proceso, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde.

2 – Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con WhatsApp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: [j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3 – Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo lifesize.

4 – El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, las partes y apoderados, en caso que sea pertinente, deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

5 – Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

6 – Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico [j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizarán durante la audiencia a través del chat de esta.

7 – El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo lifesize.

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir la asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a los funcionarios públicos que su asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento es obligatoria, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

11- Incorpórense el escrito de contestación de demanda, presentados por la parte demandada y vinculada, presentados oportunamente, de acuerdo con constancia secretarial que antecede.

12- Reconocer personería para actuar, en esta actuación al abogado Julio Cesar Valencia Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.228.172 expedida en Cartago-Valle del Cauca, y tarjeta profesional número 112.821 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Municipio de El Cairo-Valle del Cauca; a la abogada Lina María Prieto Calambas, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.306.628, y tarjeta profesional número 158.358 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de INVIAS; a la abogada Ana María Delgado Arias, con cédula de ciudadanía número 31.437.254 de Cartago y tarjeta profesional número 229.607 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Departamento del Valle del Cauca. Es de anotar que de conformidad con constancia secretarial que antecede el Ministerio de Transporte guardó silencio en esta actuación.

13- Se hace saber que no se reconoce personería a los apoderados designados en este proceso por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, ni de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vinculados a esta esta actuación mediante decisión del 19 de mayo de 2023, por cuanto mediante providencia del 20 de junio de 2023, se dejó sin efecto la vinculación de la segunda de las mencionadas, y respecto a la primera no se hizo como sujeto pasivo de la acción, “ *sino como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, para que rindan la información disponible que asociada a sus funciones, toque con los hechos y al contingente riesgo referido en el escrito de demanda*”.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**

**Andres Jose Arboleda Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8517f94883b149901c364af42026cbe9a07e34e244ea6303b53e42a3e8de9c**

Documento generado en 27/07/2023 04:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 583

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2023-00090-00
DEMANDANTE	JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ
DEMANDADO(s)	MUNICIPIO DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA
VINCULADO	ACUAVALLE S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con la constancia secretarial y vencido el término de traslado y contestación del trámite por las entidades demandadas y la vinculadas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y de conformidad con la disponibilidad de agenda del Despacho, se procede a realizar la citación para la audiencia especial de pacto de cumplimiento, respecto de las partes y sus respectivos apoderados, si a ello hubiere lugar, y al señor Procurador Judicial Delegado ante este estrado judicial, la que será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial VIRTUAL dentro del presente proceso, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde.

2 – Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con WhatsApp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: [j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3 – Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo lifesize.

4 – El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, las partes y apoderados, en caso que sea pertinente, deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

5 – Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

6 – Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico [j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizarán durante la audiencia a través del chat de esta.

7 – El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo lifesize.

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir la asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a los funcionarios públicos que su asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento es obligatoria, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

11- Incorpórense el escrito de contestación de demanda, presentados por la parte demandada y vinculada, siempre y cuando hayan sido presentados oportunamente, de acuerdo con constancia secretarial que antecede.

12- Reconocer personería para actuar, en esta actuación, al abogado Juan Nicolás Alzate González, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.939.044 de Armenia-Quindío, y tarjeta profesional número 324.286 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como profesional del derecho inscrito a la sociedad Gestión Jurídica Efectiva Sociedad Por Acciones Simplificada, con Nit. 901.452.216-1, como apoderado de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A., conforme a poder conferido. De la misma manera a la abogada Estefanía Sicachá Pastrana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.924.287 de Armenia (Quindío), y con tarjeta profesional No. 246.228 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder otorgado, y allegado virtualmente a esta actuación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23aeeedf486916db90cb7fca0b2d5938dfe3a048dd97aa1cbdaa8461ff1c7e61**

Documento generado en 27/07/2023 04:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 584

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2023-00097-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS VILLA LERMA
DEMANDADO(s)	MUNICIPIO DE ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA
VINCULADO	UNION TEMPORAL INTERVENTORIOA INTEGRAL.
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con la constancia secretarial y vencido el término de traslado y contestación del trámite por las entidades demandadas y la vinculadas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y de conformidad con la disponibilidad de agenda del Despacho, se procede a realizar la citación para la audiencia especial de pacto de cumplimiento, respecto de las partes y sus respectivos apoderados, si a ello hubiere lugar, y al señor Procurador Judicial Delegado ante este estrado judicial, la que será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial VIRTUAL dentro del presente proceso, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde.

2 – Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con WhatsApp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: [j01adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3 – Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo lifesize.

4 – El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, las partes y apoderados, en caso que sea pertinente, deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

5 – Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

6 – Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico [j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizarán durante la audiencia a través del chat de esta.

7 – El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo lifesize.

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir la asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a los funcionarios públicos que su asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento es obligatoria, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

11- Incorpórense el escrito de contestación de demanda, presentados por la parte demandada y vinculada, siempre y cuando hayan sido presentados oportunamente, de acuerdo con constancia secretarial que antecede.

12- Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias, al abogado Cristian Andrés Vásquez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.551.713 expedida en Roldanillo-Valle del Cauca, y tarjeta profesional número 266.655 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del Municipio de Roldanillo-Valle del Cayuca, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4126cd77191b719d4c9f6b527491b04ea5f7936fcaa03b8126eb3092277df64**

Documento generado en 27/07/2023 04:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 26 de julio de 2023. A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de decidirse respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora.  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. **328**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2023-00101-00
DEMANDANTE	MAGNOLIA MONTOYA SALAMANDO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL-

La señora Magnolia Montoya Salamando, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral-, presenta demanda en contra de la Unidad Administrativa Especial de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- solicitando la nulidad de las resoluciones RDP3535 del 15 de febrero de 2023 “Por la cual se NIEGA una Pensión de Sobrevivientes” y RDP009594 del 26 de abril de 2023 “Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución RDP3535 del 15 de febrero de 2023” y que a título de restablecimiento del derecho se reconozca y pague a la demandante, a partir del 9 de octubre de 2022, la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento de su compañero permanente, el señor Tulio Edmundo Charria (q.e.p.d.), y el cual de acuerdo a manifestación realizada en el respectivo poder allegado al expediente, era servidor público de Caprecom, y el último lugar de servicios fue en el Municipio de Cartago-Valle del Cauca.

Que, se observa que la demanda, cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla, procediendo igualmente a vincular, de conformidad con el artículo 61 del CGP, en calidad de litis consorte necesario, a la señora Francia Elena González Cano, la cual de acuerdo a las resoluciones demandadas, pretende el mismo derecho pensional solicitado en este proceso judicial.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta manifestación realizada en la demanda, en el sentido que se desconoce el domicilio de la vinculada, el Despacho, ordenará que, por secretaría, se oficie a la demandada, es decir a la UGPP, para que de acuerdo al expediente administrativa que reposa en esa entidad relacionado con su solicitud pensional, se informe el domicilio que figura allí de la señora Francia Elena González Cano.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022. se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales



serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Vincular, como litis consorte necesario, a la señora Francia Elena González Cano, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
3. Disponer la notificación personal al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Igualmente, a la vinculada Francia Elena González Cano.
4. Ordenar, por secretaría, oficiar a Unidad Administrativa Especial de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- para que de acuerdo al expediente administrativo que reposa en esa entidad, relacionado con su solicitud pensional respecto del señor Tulio Edmundo Charria, de acuerdo a las resoluciones demandadas, informe, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la remisión de la comunicación, el domicilio, teléfono u otros datos similares, de la señora Francia Elena González Cano.
5. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
6. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
7. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.  
  
Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico [j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co).
8. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.



9. Reconocer personería al abogado Pedro Wilmar Moreno Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.704 de Cartago-Valle del Cauca y Tarjeta Profesional de abogada No. 129.163 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad61f9cbd3ca5f3461c45db6d50be7e6795b8b96f26f792ae67c6d3186f5fbf6**

Documento generado en 27/07/2023 04:10:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**